



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0208/2015

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. -----

----- **VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0208/2015**, instruido en contra del ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, al desempeñarse como Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con registro federal de contribuyentes

a) Eliminada

-----**1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Que mediante oficio CGDF/DGAJR/DQD/12050/2015 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, el licenciado Carlos Julián Avendaño García, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas a servidor público adscrito en la época de los hechos denunciados a la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México); (*oficio visible a foja 143 del expediente en que se actúa*). --

-----**2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** Que con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, como probable responsable de la irregularidad denunciada en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/12050/2015 a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2149/2016 de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, notificado el día cuatro de julio de ese mismo año (*Documento que obra en el expediente a fojas 148 a 151 del expediente que se resuelve*). -----

-----**3. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** Que con fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, a la cual no compareció, no ofreció pruebas y no hizo alegatos de su parte; diligencia que obra a fojas 156 y 157 de autos del expediente en análisis. -----

-----**4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.-** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y, -----

CONSIDERANDO: -----

----- **PRIMERO.- COMPETENCIA.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracciones XXVI y LXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 - -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas** se hizo consistir en la siguiente: -----

“...al haberse desempeñando como **Subdirector Jurídico**, adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte omitió atender los requerimientos que le hizo la Contraloría Interna del Instituto del Deporte, mediante los oficios CG/DIID/138/2014 (sic) del veintiuno de marzo de dos mil catorce y CG/CIID/155/2014 del veintiséis de marzo de dos mil catorce, a efecto de que realizara las aclaraciones pertinentes y proporcionara los documentos que en su caso resultaran faltantes, respecto a la entrega de su cargo. -----

Lo anterior es así, ya que usted al haberse separado del cargo que desempeñaba como **Subdirector Jurídico**, adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte, realizó el Acta Entrega Recepción, con fecha catorce de febrero de dos mil catorce, entregando la Subdirección Jurídica, sin embargo, el Servidor Público entrante detectó irregularidades en los documentos y recursos recibidos consistentes en:-----

* El Servidor Público saliente dejó un total de 10 carpetas con diversa documentación pendiente de firma y revisión (contratos, convenios, oficios) para su trámite.-----

* De la relación de archivos de la Subdirección Jurídica entregada por el Licenciado Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas, no fueron ubicados físicamente los siguientes expedientes: 06-01 Expediente Oficio Secretaría de Marina, 11-59 Segunda Sesión Ordinaria del 2011, 11-73 Consejo del Deporte del D.F. Quinta Sesión Ordinaria 12-75 Expediente demanda Ortiz Salcedo Nora Guadalupe I. -----

* De la relación de juicios laborales en la Junta número 17 de la Local de Conciliación y Arbitraje, se detectó que en varios expedientes no coincide la información rendida por el servidor público saliente con la que se encuentra archivada en los mismos, así como la falta de

documentación de diversos archivos, errores en números de expedientes número 3527/02 a nombre de Miguel Cervantes Casahonda, el cual no fue localizado en la inspección física dentro de los archivos de la Subdirección Jurídica.-----

Por lo que se le requirió a efecto de que aclarara las inconsistencias detectadas y al no atender dichos requerimientos se hizo constar en las Actas Administrativas del veinticinco de marzo y cuatro de abril de dos mil catorce, que se tuvieron por no aclarados las inconsistencias detectadas en el Acta Entrega Recepción de la Subdirección Jurídica de la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, toda vez que (...) no se presentó; infringiendo lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que implicó incumplimiento a lo señalado en la fracción XII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”.-

----- **TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.**- Con la finalidad de resolver si **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:-----

----- 1.- Que el servidor público **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----

----- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- 3.- La plena responsabilidad administrativa de **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos .-----

-----**CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO** de **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

a) Copia certificada del Nombramiento del dieciséis de junio de dos mil doce; visible a foja 166 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano Francisco Javier López Ortiz, entonces Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, expidió a partir de la fecha indicada, el nombramiento como Subdirector Jurídico al ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, adscrito a dicho Instituto.-----

b) Copia certificada del escrito del treinta y uno de enero de dos mil catorce; visible a foja 219 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, presentó su escrito de renuncia al cargo de Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal a partir de esa fecha.-----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, el ciudadano

Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas, se desempeñó como Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) del dieciséis de junio de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil catorce, por lo que estaba obligado a realizar su acta Entrega-Recepción y las aclaraciones pertinentes al haberse desempeñado como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, con el cargo de Subdirector. -----

----- **QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando Tercero, por lo que es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) *Si en efecto se acredita del expediente que al ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, en su carácter de Subdirector Jurídico, adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte, se le requirió mediante los oficios CG/CIID/138/2014 del veintiuno de marzo y CG/CIID/155/2014 del veintiséis de marzo, ambos de dos mil catorce, realizara las aclaraciones pertinentes y proporcionara los documentos que en su caso resultaran faltantes, respecto a la entrega de su cargo realizada el catorce de febrero de dos mil catorce.* -----

b) *Si el artículo 10 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que en el caso de que el servidor público entrante para ocupar un cargo en la Administración Pública del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá de hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración, por lo que el órgano de control interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles, a los servidores públicos entrante y saliente, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación, que en su caso, resultare faltante.* -----

c) *Si el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, en su carácter de Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, no atendió los requerimientos que le hizo la Contraloría Interna del Instituto del Deporte, mediante los oficios CG/CIID/138/2014 del veintiuno de marzo y CG/CIID/155/2014 del veintiséis de marzo, ambos de dos mil catorce, a efecto de que aclarar las inconsistencias detectadas respecto del acta Entrega-Recepción del catorce de febrero de dos mil catorce, del cargo que desempeñó como Subdirector Jurídico.* -----

Por lo anterior, a fin de verificar si quedan acreditadas las anteriores premisas es necesario señalar que en las constancias de autos obran las siguientes documentales: -----

1. Copia certificada del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica de la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal; documento visible de la foja 6 a la 11 del expediente al rubro indicado; al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que en fecha catorce de febrero de dos mil catorce, se reunieron en las oficinas de la Subdirección Jurídica de la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, quien dejó de ocupar el cargo de Subdirector Jurídico adscrito a dicha Dirección General, a fin de elaborar su Acta Entrega-Recepción respecto del cargo que desempeñó, a fin de entregar por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados en el ejercicio de sus funciones al ciudadano Francisco Javier Torres Cisneros, como servidor público

entrante.-----

2. Copia certificada del oficio IDDF/DG/SJ/117/2014 de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce; documento visible a foja 13 del expediente citado al rubro; al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el licenciado Francisco Javier Torres Cisneros, a través de dicho oficio hizo del conocimiento al Contralor Interno del Instituto del Deporte Órgano del Distrito Federal, diversas inconsistencias detectadas en Acta Entrega-Recepción elaborada por el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, el catorce de febrero de dos mil catorce, respecto de la Subdirección Jurídica a su encargo, consistentes en las siguientes: *“El servidor público saliente dejó un total de 10 carpetas con diversa documentación pendiente de firma y revisión (contratos, convenios, oficios), para su trámite. --- De la Relación de archivos de la Subdirección Jurídica entregada por el Lic. Calderón Bárcenas, no fueron ubicados físicamente los siguientes expedientes: 06-01 Expediente Oficio Secretaría de Marina, 11-59 Segunda Sesión Ordinaria del 2011, 11-73 Consejo del Deporte del DF Quinta Sesión Ordinaria, 12-75 Expediente demanda Ortiz Salcedo Nora Guadalupe I. --- De la Relación de juicios laborales en la Junta Número 17 de la Local de Conciliación y Arbitraje, se detectó que en varios expedientes no coincide la información rendida por el servidor público saliente con la que se encuentra archivada en los mismos, así como la falta de documentación de diversos archivos, errores en números de expediente y autoridad que conoce del juicio; así como la falta del expediente número 3527/02 Miguel Cervantes Casahonda, el cual no fue localizado en la inspección física dentro de los archivos de esta Subdirección. --- Cabe señalar que los asuntos en trámite o pendientes fueron entregados el día del acta entrega recepción, por lo que los días anteriores a la misma no se estuvo en posibilidad de atender los requerimientos y/o compromisos ante las diversas instancias.”* (sic). -----

3. Copia certificada del oficio CG/CIID/138/2014 de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce; documento visible a foja 15 del expediente al rubro indicado, al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que a través de dicho oficio el licenciado Jesús Antonio Solís Reynoso, Contralor Interno en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, le remitió al ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, copia fotostática del oficio IDDF/DG/SJ/117/2014 del cuatro de marzo de dos mil catorce, suscrito por el licenciado Francisco Javier Torres Cisneros, Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica del Instituto del Deporte del Distrito Federal, a través del cual éste último, hace del conocimiento irregularidades detectadas en el acta administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica adscrita a la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal del catorce de febrero de dos mil catorce. Por lo cual, con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, 113 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Lineamientos Quinto y Sexto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, le solicitó comparecer en las instalaciones de dicha Contraloría Interna, el veinticinco de marzo de dos mil catorce a las once horas, a fin de llevar a cabo la diligencia para la aclaración de las irregularidades detectadas. -----

4. Copia certificada del Acta Administrativa del veinticinco de marzo de dos mil catorce; documento visible de la foja 18 a 20 del expediente al rubro indicado, al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que dicha acta fue suscrita por el licenciado Jesús Antonio Solís Reynoso, Contralor Interno en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, por el licenciado Francisco Javier Torres Cisneros y por los testigos de asistencia, licenciada en contabilidad Victoria Valdez Sampayo y licenciado Andrés García Flores, ambos personal de honorarios, todos adscritos a dicho instituto; diligencia que se llevó a cabo a fin de que el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, quien elaboró su acta Entrega-Recepción del catorce de febrero de dos mil catorce entregara al ciudadano Francisco Javier Torres Cisneros, por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados en el ejercicio de sus funciones como Subdirector Jurídico, aclarara las inconsistencias detectadas por éste último; diligencia en la cual se hizo constar que el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, no compareció a pesar de que fue citado mediante oficio número CG/CIID/138/2014 del veintiuno de marzo de dos mil catorce. -----

5. Copia certificada del oficio CG/CIID/155/2014 de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce; documento visible a foja 22 del expediente citado al rubro, al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que a través de dicho oficio el licenciado Jesús Antonio Solís Reynoso, Contralor Interno en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, le informó al licenciado **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, que en referencia al similar CG/CIID/138/2014, mediante el cual se le remitió copia fotostática del oficio IDDF/DG/SJ/117/2014 del cuatro de marzo de dos mil catorce, suscrito por el licenciado Francisco Javier Torres Cisneros, Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica del Instituto del Deporte del Distrito Federal, a través del cual éste último, hace del conocimiento irregularidades detectadas en el acta administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica adscrita a la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal del catorce de febrero de dos mil catorce. Por lo cual, con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, 113 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Lineamientos Quinto y Sexto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, le solicitó comparecer en las instalaciones de dicha Contraloría Interna, el cuatro de abril de dos mil catorce a las doce horas, a fin de llevar a cabo la diligencia para la aclaración de las irregularidades detectadas. -----

6. Copia certificada del Acta Administrativa del veinticinco de marzo de dos mil catorce; documento visible de la foja 24 a 26 del expediente al rubro indicado, al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que fue suscrita por el licenciado Jesús Antonio Solís Reynoso, Contralor Interno en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, por el licenciado Francisco Javier Torres Cisneros, por los testigos de asistencia ciudadano Boris Taxis Hernández y licenciado Andrés García Flores, personal adscrito a dicho instituto; diligencia que se llevó a cabo a fin de llevar a cabo las aclaraciones del acta Entrega-Recepción del catorce de febrero de dos mil catorce, de acuerdo a lo manifestado por el licenciado Francisco Javier Torres Cisneros; haciéndose constar la inasistencia del licenciado **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, persona que fue citada mediante oficio número CG/CIID/138/2014 del veintiuno de marzo de dos mil catorce, con el propósito de que acudiera a aclarar las observaciones hechas por el licenciado Francisco Javier Torres Cisneros, en su carácter de Subdirector Jurídico de la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal. -----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que el catorce de febrero de dos mil catorce, el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, elaboró su Acta Entrega-Recepción respecto del cargo que desempeñó como Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, a fin de entregar por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados en el ejercicio de sus funciones y el ciudadano Francisco Javier Torres Cisneros, como servidor público entrante.-----

Asimismo, se acredita mediante el oficio IDDF/DG/SJ/117/2014 de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, suscrito por el licenciado Francisco Javier Torres Cisneros, hizo del conocimiento al Contralor Interno del Instituto del Deporte Órgano del Distrito Federal, diversas inconsistencias detectadas en Acta Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica, consistentes en las siguientes: -----

** El Servidor Público saliente dejó un total de 10 carpetas con diversa documentación pendiente de firma y revisión (contratos, convenios, oficios) para su trámite.-----*

** De la relación de archivos de la Subdirección Jurídica entregada por el Licenciado Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas, no fueron ubicados físicamente los siguientes expedientes: 06-01 Expediente Oficio Secretaría de Marina, 11-59 Segunda Sesión Ordinaria del 2011, 11-73*

Consejo del Deporte del D.F. Quinta Sesión Ordinaria 12-75 Expediente demanda Ortiz Salcedo
Nora Guadalupe I. -----

** De la relación de juicios laborales en la Junta número 17 de la Local de Conciliación y Arbitraje, se detectó que en varios expedientes no coincide la información rendida por el servidor público saliente con la que se encuentra archivada en los mismos, así como la falta de documentación de diversos archivos, errores en números de expedientes número 3527/02 a nombre de Miguel Cervantes Casahonda, el cual no fue localizado en la inspección física dentro de los archivos de la Subdirección Jurídica.-----*

Por lo cual, mediante el oficio CG/CIID/138/2014 de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, el licenciado Jesús Antonio Solís Reynoso, Contralor Interno en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, le remitió al ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, copia fotostática del oficio IDDF/DG/SJ/117/2014 del cuatro de marzo de dos mil catorce, suscrito por el licenciado Francisco Javier Torres Cisneros, Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica del Instituto del Deporte del Distrito Federal, a través del cual hace del conocimiento irregularidades detectadas en el acta administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal el catorce de febrero de dos mil catorce. En tales condiciones, con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, 113 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Lineamientos Quinto y Sexto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, le solicitó comparecer en las instalaciones de dicha Contraloría Interna, el veinticinco de marzo de dos mil catorce a las once horas, a fin de llevar a cabo la diligencia para la aclaración de las irregularidades detectadas. -----

Sin embargo, el veinticinco de marzo de dos mil catorce se llevó a cabo el Acta Administrativa, en presencia del licenciado Jesús Antonio Solís Reynoso, Contralor Interno en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, del licenciado Francisco Javier Torres Cisneros, y de los testigos de asistencia licenciada en contabilidad Victoria Valdez Sampayo y licenciado Andrés García Flores, ambos personal de honorarios, todos adscritos a dicho instituto, diligencia que se llevó a cabo a fin de llevar a cabo las aclaraciones del acta Entrega-Recepción del catorce de febrero de dos mil catorce, de acuerdo a lo manifestado por el licenciado Francisco Javier Torres Cisneros; haciéndose constar la inasistencia del licenciado **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, persona que fue citada mediante oficio número CG/CIID/138/2014 del veintiuno de marzo de dos mil catorce, con el propósito de que acudiera a aclarar las observaciones hechas por el licenciado Francisco Javier Torres Cisneros, en su carácter de Subdirector Jurídico de la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal. -----

Es por ello que mediante el oficio CG/CIID/155/2014 de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, el licenciado Jesús Antonio Solís Reynoso, informó al licenciado **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, la fecha y hora señaladas para una nueva celebración de Junta de Aclaración de las irregularidades detectadas dentro del Acta Entrega Recepción de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.-----

Es así que el veinticinco de marzo de dos mil catorce, se llevó a cabo la celebración del Acta Administrativa, en presencia del licenciado Jesús Antonio Solís Reynoso, Contralor Interno en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, del licenciado Francisco Javier Torres Cisneros, y de los testigos de asistencia ciudadano Boris Taxis Hernández y licenciado Andrés García Flores, todos adscritos a dicho instituto; diligencia que se llevó a cabo a fin de que el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, quien elaboró su acta Entrega-Recepción del catorce de febrero de dos mil catorce entregara al ciudadano Francisco Javier Torres Cisneros, por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados en el ejercicio de sus funciones como Subdirector Jurídico, aclarara las inconsistencias detectadas por éste último; diligencia en la cual se hizo constar que el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, no compareció a pesar de que fue citado mediante oficio número CG/CIID/138/2014 del veintiuno de marzo de dos mil catorce. -----

En ese orden de ideas, al haber quedado plenamente acreditado que el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, al desempeñarse aún como Subdirector Jurídico adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal,

omitió atender los requerimientos que le hizo la Contraloría Interna en dicho instituto, mediante los oficios CG/CIID/138/2014 del veintiuno de marzo de dos mil catorce y CG/CIID/155/2014 del veintiséis de marzo de dos mil catorce, a efecto de que realizara las aclaraciones pertinentes y proporcionara los documentos que en su caso resultaran faltantes, respecto a la acta Entrega-Recepción a su cargo. -----

Lo anterior, debido a que al haberse separado del cargo que desempeñaba como Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte, realizó el Acta Entrega-Recepción de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, entregando la Subdirección Jurídica, sin embargo, el servidor público entrante detectó irregularidades en los documentos y recursos recibidos señalando que las mismas consistían en las siguientes: -----

* El servidor público saliente dejó un total de 10 carpetas con diversa documentación pendiente de firma y revisión (contratos, convenios, oficios) para su trámite. -----

* De la relación de archivos de la Subdirección Jurídica entregada por el licenciado Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas, no fueron ubicados físicamente los siguientes expedientes: 06-01 Expediente Oficio Secretaría de Marina, 11-59 Segunda Sesión Ordinaria del 2011, 11-73 Consejo del Deporte del D.F. Quinta Sesión Ordinaria 12-75 Expediente demanda Ortiz Salcedo Nora Guadalupe I. -----

* De la relación de juicios laborales en la Junta número 17 de la Local de Conciliación y Arbitraje, se detectó que en varios expedientes no coincide la información rendida por el servidor público saliente con la que se encuentra archivada en los mismos, así como la falta de documentación de diversos archivos, errores en números de expedientes número 3527/02 a nombre de Miguel Cervantes Casahonda, el cual no fue localizado en la inspección física dentro de los archivos de la Subdirección Jurídica. -----

Por lo que se le requirió a efecto de que aclarara las inconsistencias detectadas y al no atender dichos requerimientos se hizo constar en las Actas Administrativas del veinticinco de marzo y cuatro de abril de dos mil catorce, que se tuvieron por no aclaradas las inconsistencias detectadas en el acta Entrega Recepción de la Subdirección Jurídica de la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, toda vez que no se presentó; con lo cual infringió lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: -----

**LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN**

“Artículo 10.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración. -----

El órgano de control interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y saliente, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye

probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.”-----

La normatividad antes transcrita establece que en el proceso de Entrega-Recepción, en el caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá de hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración; por lo que el órgano de control interno, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, **citará dentro de los quince días hábiles, a los servidores públicos entrante y saliente, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación, que en su caso, resultare faltante**; lo cual no fue observado por el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, en su carácter de Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte, ya que se le requirió mediante los oficios CG/DIID/138/2014 del veintiuno de marzo de dos mil catorce y CG/CIID/155/2014 del veintiséis de marzo de dos mil catorce, realizara las aclaraciones pertinentes y proporcionara los documentos que en su caso resultaran faltantes, respecto a la entrega de su cargo realizada el catorce de febrero de dos mil catorce; siendo citado a través de dichos oficios los días veinticinco de marzo y cuatro de abril de dos mil catorce, sin embargo, mediante Actas Administrativas, se hizo constar su inasistencia por lo que se tuvieron por no aclaradas las inconsistencias detectadas en el acta Entrega Recepción de la Subdirección Jurídica que estuvo a su cargo hasta el treinta y uno de enero de dos mil catorce; siendo que como servidor público de conformidad con dicha normatividad estaba obligado una vez que fue citado a comparecer a realizar las aclaraciones pertinentes; conducta con la cual infringió lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a sus obligaciones como servidor público, esto es lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

(...)-----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y” -----

Normatividad que señala que todo servidor público tendrá como obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas, por lo que deberá abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público que desempeñe; lo anterior no fue observado por el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, ya que se le requirió mediante los oficios CG/DIID/138/2014 del veintiuno de marzo de dos mil catorce y CG/CIID/155/2014 del veintiséis de marzo de dos mil catorce, realizara las aclaraciones pertinentes y proporcionara los documentos que en su caso resultaran faltantes, respecto a la entrega de su cargo realizada el catorce de febrero de dos mil catorce, derivado de que el servidor público entrante detectó probables irregularidades; por lo que se le cito mediante oficio para que compareciera los días veinticinco de marzo y cuatro de abril de dos mil catorce, sin embargo, mediante Actas Administrativas, se hizo constar su inasistencia por lo que se tuvieron por no aclaradas las inconsistencias detectadas en el acta Entrega Recepción de la Subdirección Jurídica que estuvo a su cargo hasta el treinta y uno de enero de dos mil catorce; siendo que como servidor público de conformidad con dicha normatividad estaba obligado una vez que fuere citado a comparecer a realizar las aclaraciones pertinentes que

derivaron de las probables irregularidades que se detectaron; conducta con la cual infringió lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada la plena responsabilidad del ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas** en dicha contravención. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en la copia certificada del Nombramiento del dieciséis de junio de dos mil doce; visible a foja 166 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano Francisco Javier López Ortiz, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, expidió a partir del dieciséis de junio de dos mil doce, el nombramiento como Subdirector Jurídico al ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, adscrito a dicho Instituto, de lo que se colige que al servidor público **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas** no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones como servidor público, con lo que queda demostrado el elemento señalado en el punto tres del Considerando Tercero de la presente resolución; y a pesar de que dejó de ocupar el cargo de Subdirector Jurídico al treinta y uno de enero de dos mil catorce, lo cierto es que estaba obligado a realizar las aclaraciones pertinentes de las observaciones que se hubieren hecho con respecto a su acta Entrega-Recepción del cargo que ostentó.-----

Por lo que respecta a los argumentos de defensa y pruebas del ciudadano implicado **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, con fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo su audiencia de ley a la cual no compareció, no ofreció pruebas y no alegó de su parte; diligencia que obra a fojas 156 y 157 de autos del expediente, motivo por el cual no se realiza su análisis. -----

-----**SEXTO.- Individualización de la sanción.-** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, al fungir como Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, omitió atender los requerimientos que le hizo la Contraloría Interna en dicho instituto, mediante los oficios CG/CIID/138/2014 del veintiuno de marzo de dos mil catorce y CG/CIID/155/2014 del veintiséis de marzo de dos mil catorce, a efecto de que realizara las aclaraciones pertinentes y proporcionara los documentos que en su caso resultaran faltantes, respecto a la acta Entrega-Recepción del catorce de febrero de dos mil catorce, relativa al cargo de Subdirector Jurídico que ostentó. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b) Eliminada** años de edad, contaba con una instrucción educativa de Licenciatura en Derecho, sin que se pueda advertir cual era el ingreso mensual que tenía al desempeñar el cargo de Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, datos que se desprenden del expediente personal del ciudadano en cita, visible de la foja 161 a 221 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende las circunstancias

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

socioeconómicas del implicado las cuales permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye.-----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, se desempeñaba como Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, situación que se acredita con copia certificada del Nombramiento del dieciséis de junio de dos mil doce; visible a foja 166 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano Francisco Javier López Ortiz, entonces Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, expidió a partir del dieciséis de junio de dos mil doce, el nombramiento como Subdirector Jurídico al ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, adscrito a dicho Instituto.-----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, obra a foja 225 de autos del expediente, el oficio CG/DGAJR/DSP/5448/2016 del trece de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, cuenta con los siguientes antecedentes administrativos ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones: CG DGAJR DRS 0085/2012, CG DGAJR DRS 0100/2012, CG DGAJR DRS 0075/2012, CG DGAJR DRS 0077/2012 y CG DGAJR DRS 0099/2012; por lo que al revisar los archivos de esta Dirección, se pudo detectar que por resolución del treinta de septiembre de dos mil catorce, dictada en el expediente CG DGAJR DRS 0085/2012, se le impuso una amonestación pública; por resolución del treinta de abril de dos mil quince, dictada en el expediente CG DGAJR DRS 0100/2012, se le impuso una amonestación pública; por resolución de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, en el expediente CG DGAJR DRS 0075/2012, se le impuso una amonestación pública; por resolución del veintiocho de enero de dos mil quince, en el expediente CG DGAJR DRS 0077/2012, se le impuso una amonestación pública y por resolución del treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el expediente CG DGAJR DRS 0099/2012, se le impuso una amonestación pública, por lo cual se concluye que cuenta con antecedentes de sanción. Documento público al cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite a esta autoridad establecer que el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, cuenta con antecedente de sanciones administrativas.-----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Subdirector Jurídico adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, omitió atender los requerimientos que le hizo la Contraloría Interna en dicho instituto, mediante los oficios CG/CIID/138/2014 del veintiuno de marzo de dos mil catorce y CG/CIID/155/2014 del veintiséis de marzo de dos mil catorce, a efecto de que realizara las aclaraciones pertinentes y proporcionara los documentos que en su caso resultaran faltantes, respecto a la acta Entrega-Recepción a su cargo.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, no se puede advertir de las constancias que obran en autos del expediente.-----

f) Por lo que se refiere a la fracción VI, con relación a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, respecto del ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, obra a foja 225 de autos del expediente, el oficio CG/DGAJR/DSP/5448/2016 del trece de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, cuenta con los siguientes antecedentes administrativos ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones: CG DGAJR DRS 0085/2012, CG DGAJR DRS 0100/2012, CG DGAJR DRS 0075/2012, CG DGAJR DRS 0077/2012 y CG DGAJR DRS 0099/2012; por lo que al revisar los archivos de esta Dirección, se pudo detectar que por resolución del treinta de septiembre de dos mil catorce, dictada en el expediente CG DGAJR DRS 0085/2012, se le impuso una amonestación pública; por resolución del treinta de abril de dos mil quince, dictada en el expediente CG DGAJR DRS 0100/2012, se le impuso una amonestación pública; por resolución de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, en el expediente CG DGAJR DRS 0075/2012, se le impuso una amonestación pública; por resolución del veintiocho de enero de dos mil quince, en el expediente CG DGAJR DRS 0077/2012, se le impuso una amonestación pública y por resolución del treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el expediente CG DGAJR DRS 0099/2012, se le impuso una amonestación pública, por lo cual se concluye que cuenta con antecedentes de sanción. Documento público al cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite a esta autoridad establecer que el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, cuenta con antecedente de sanciones administrativas, por lo tanto es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiera obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades

administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
 - II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
 - III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
 - IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
 - V. La antigüedad en el servicio; y, -----
 - VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----
- Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” --

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, consiste en que omitió atender los requerimientos que le hizo la Contraloría Interna en dicho instituto, mediante los oficios CG/CIID/138/2014 del veintiuno de marzo de dos mil catorce y CG/CIID/155/2014 del veintiséis de marzo de dos mil catorce, a efecto de que realizara las aclaraciones pertinentes y proporcionara los documentos que en su caso resultaran faltantes, respecto a la acta Entrega-Recepción del catorce de febrero de dos mil catorce, relativa al cargo de Subdirector Jurídico que ostentó. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, quien cometió una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, deberá ser superior a una amonestación pública, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, tiene el registro de antecedentes de sanciones administrativas en los expedientes CG DGAJR DRS 0085/2012, CG DGAJR DRS 0100/2012, CG DGAJR DRS 0075/2012, CG DGAJR DRS 0077/2012 y CG DGAJR DRS 0099/2012, aunado a que como servidor público, tenía la obligación de realizar las aclaraciones pertinentes con respecto al cargo que ostentó. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de **15 (quince) días**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado.-----

----- **SÉPTIMO.**- El veintiuno de julio de julio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, a la cual no compareció, no ofreció pruebas y no hizo alegato de su parte; diligencia que obra a fojas 156 y 157 del expediente en análisis, no obstante que el día cuatro de julio de ese mismo año, le fue debidamente notificado el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/2149/2016; diligencia en la que se ordenó notificar al de mérito, los acuerdos emitidos en la misma, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa de apoyo técnico operativo, ya que no se presentó a comparecer a su audiencia de ley, y por lo tanto no designó domicilio para oír y recibir notificaciones, no obstante que en el referido oficio citatorio se le hizo saber que en dicha diligencia debía designar domicilio ubicado en la Ciudad para los efectos precitados; por lo cual la notificación de la presente resolución deberá realizarse por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa de apoyo técnico operativo. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se; -----

-----**RESUELVE**-----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Ciudad de México es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando Primero de la presente resolución. -----

-----**SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, es responsable administrativamente de la irregularidad que se le atribuyó, con la que se contravino lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----**TERCERO.** Se impone al ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, como sanción administrativa, la consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de **15 (quince) días**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.- -----

----- **CUARTO.** Notifíquese el contenido de esta resolución al ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, por medio de listas, las cuales se fijan en los estrados de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

-----**SÉPTIMO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para los efectos legales procedentes. -----

----- **OCTAVO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

*BAPG

